

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

20 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: MYRIAM MABIEL LOAIZA

DEMANDADO: PORVENIR S.A

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230038900

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A.** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder que le fue conferido a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día DIECISÉIS (16) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO de la MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Microsoft teams" a través del siguiente vínculo:

Unirse a la conversación (microsoft.com)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

<u>Documental:</u> Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda (incorporada al expediente digital en el cdno. 0500131051720230038900 arch.02 "DEMANDA" folios 35 a 70)

<u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de las siguientes personas: GLORIA INÉS BEDOYA HENAO, ALVARO IGNACIO BEDOYA HENAO, BEATRIZ ELENA TABARES ECHAVARRIA, AMPARO HERNANDEZ MARULANDA, MONICA CECILIA FRANCO GAVIRIA, LILIANA DE LA CRUZ ORTEGA RESTREPO y BEATRIZ ELENA SALAZAR OSSA

<u>Interrogatorio de Parte:</u> No se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora al representante legal de PORVENIR S.A. por cuanto el despacho no observa la pertinencia y utilidad de la prueba y la misma no fue justificada por la parte interesada,

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (incorporada al expediente digital en el cdno. 0500131051720230038900 arch.07 "ContestacionDemandaPorvenir" folios 35 a 70)

<u>Interrogatorio de Parte:</u> Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MYRIAM MABIEL LOAIZA

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 017 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31bcfa464d9430a2f3b54c11b5dc4b219dbdcd3ba7c07a59b3c509b185fcaf7

Documento generado en 20/02/2024 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica